

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Marzo 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 22 de Diciembre último, referente á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Montes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Minas de 1.º de Febrero de 1865, y por las mismas consideraciones en que se fundan aquellas soberanas resoluciones; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los ascensos por antigüedad en el cuerpo de Ingenieros de Minas, cualquiera que sea la fecha en que se expidan á los agraciados los nombramientos, se entenderán siempre conferidos con la del día siguiente al en que ocurra la vacante, y desde ella se les contará la antigüedad y se les abonará el

suelo correspondiente al nuevo empleo. Las vacantes que no procedan de defunción no se considerarán tales hasta que materialmente cese en el servicio el funcionario que las produzca. Cuando el ascenso lleve consigo cambio de destino ó de funciones, será también aplicable lo establecido en esta disposición; pero á condición de que los agraciados entren en el ejercicio de las mismas en el plazo reglamentario.

2.º Los individuos del expresado cuerpo que encontrándose en situación de supernumerarios ascendan y al mismo tiempo ingresen en el servicio activo, ó los que verifiquen el ingreso sin ascender, sólo tendrán derecho á abono de antigüedad de sueldo, salvo lo que determinen las leyes y reglamentos especiales, desde el día en que tomen posesión del cargo que se les confiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 4 Marzo 1885).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el art. 18 de la Real orden circular de 25 de Febrero



anterior dictando reglas para la distribución de los 70.000 hombres del sorteo para el reemplazo de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será el de uno por cada cuatro del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares, y resulten para ser sorteados después que se hayan hecho las deducciones que se indican en el art. 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploración que con sujeción á lo prevenido en el art. 204 del citado reglamento debe hacerse no se obtuviere el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponde en la proporción determinada en el artículo anterior, se completarán los que falten por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el artículo 203 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relación al expresado acto se prescribe en el cap. 2.º, tit. 3.º del mismo.

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 195 del referido reglamento y en el párrafo primero del art. 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que, con arreglo al artículo 199, deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, interin no sean declarados definitivamente útiles, conforme al art. 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, según se previene en el art. 215.

Y 5.º Los que justifiquen hallarse comprendidos en el artículo 1.º de la Real orden circular de 7 de Junio de 1879, con sujeción á la de 28 de Abril de 1881.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan también exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo determinado en el art. 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relación de los reclutas para el sorteo, á que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del reglamento de 22 de Enero de 1883, se ajustará al formulario núm. 1 que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Cuando sólo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse en número de cuatro, que es la fracción mínima que puede sortearse en proporción exacta, se verificará todos los días que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en la urna tres bolas blancas y una negra; quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 7.º Los individuos que resulten destinados á Ultramar marcharán á sus casas con licencia ilimitada con arreglo á lo prevenido en el cap. 4.º, título 3.º del reglamento; facilitándoseles los socorros

correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente para la aplicación ó reintegro de su importe lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relación nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada arreglada al formulario núm. 2 también adjunto.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligación de presentarse á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de depósito, según previenen los artículos 246 y 249 del reglamento; advirtiéndoles también de la responsabilidad en que incurrirán si, cuando se disponga la concentración para el embarque, dejaren de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 10. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 218 del reglamento, se formarán con arreglo al adjunto formulario núm. 3, el que podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1885.—Quesada.—Señor.....

Formulario núm. 1.º

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE.....

Relación de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el día de la fecha, con sujeción á lo prevenido en el capítulo 2.º, tit. 3.º del reglamento de 22 de Enero de 1883 y artículo 5.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1885.

Situación	NOMBRES.	Ejército en que les ha correspondido servir.	Número de orden.	Concepto del destino á Ultramar.
P.	F. de T. y T.	Ultramar...	1	Voluntario.
P.	F. de T. y T.	Ultramar...	2	Voluntario.
P.	F. de T. y T.	Península..	»	»
A.	F. de T. y T.	Península..	»	»
P.	F. de T. y T.	Ultramar...	3	Por suerte.
P.	F. de T. y T.	Península..	»	»
P.	F. de T. y T.	Península..	»	»
P.	F. de T. y T.	Ultramar...	4	Por suerte.
P.	F. de T. y T.	Península..	»	»

D. F. de T. y T. (su graduación), Comandante de infantería y Jefe de la Caja de recluta de la zona militar de.....

D. F. de T. y T. Vocal de la Comisión provincial, designado por esta Corporación para intervenir en el sorteo, según lo prevenido en el art. 20 de la ley.

Certifican que en el verificado en este día se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes se haya producido reclamación ni protesta alguna.

(Fecha y firmas.)

Formulario número 2.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE...

Relación de los reclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar que con sujeción á lo determinado en el art. 240 del reglamento de 22 de Enero de 1883 marchan con licencia ilimitada hasta el embarque á los puntos que se expresan.

Número de orden.	NOMBRES.	ESTATURA	SABEN		CUPOS POR QUE CUBREN PLAZA.		PUNTOS DONDE VAN A RESIDIR.		CONCEPTO DEL DESTINO A ULTRAMAR
			Leer.	Escribir.	Pueblo.	Provincia.	Pueblo.	Provincia.	
1	F. de T. y T.....	1'660	Sí...	Sí...	T.....	T.....	T.....	T.....	Voluntario.
5	F. de T. y T.....	1'700	No...	No...	T.....	T.....	T.....	T.....	Sustituto.
9	F. de T. y T.....	1'615	Sí...	No...	T.....	T.....	T.....	T.....	Idem (cambio de número).
14	F. de T. y T.....	1'680	Sí...	Sí...	T.....	T.....	T.....	T.....	Por sorteo.
17	F. de T. y T.....	1'650	Sí...	Sí...	T.....	T.....	T.....	T.....	Sustituto (cambio de situación).
20	F. de T. y T.....	1'665	Sí...	No...	T.....	T.....	T.....	T.....	Con arreglo al núm. 6.º del artículo 195 del reglamento.
22	F. de T. y T.....	1'550	No...	No...	T.....	T.....	T.....	T.....	Como prófugo.

(Fecha y firma).

Nota. El número de orden será el que les haya correspondido según el formulario núm. 1.º

Formulario núm. 3.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo de los sorteos para Ultramar verificados en esta provincia con sujeción al reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 2 de Marzo de 1885.

	Número	TOTAL
Reclutas del actual reemplazo ingresados personalmente en caja ó admitidos en ella á cuenta de sus respectivos cupos.....		
Idem pertenecientes á otras provincias (artículo 199 del reglamento)		
Idem pertenecientes á reemplazos anteriores (artículos 202 y 214 de id.).....		
DEDUCCIONES PARA EL SORTEO.		
Excluidos con arreglo al art. 195 del reglamento y párrafo primero del art. 106.....		
Ingresados personalmente en otras cajas (artículo 199 del reglamento).....		
Excluidos por haber sufrido el sorteo anteriormente (art. 215 de id.).....		
Idem como comprendidos en la Real orden de 7 de Junio de 1879, según la de 28 de Abril de 1881.....		
Suspensos de sufrirlo con arreglo al art. 201 del reglamento.....		
<i>Quedan para ser sorteados.....</i>		
Corresponde sacar para Ultramar en la proporción establecida en el art. 1.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1885.....		
Fracción sobrante para el sorteo inmediato..		
RESULTAN DESTINADOS Á ULTRAMAR.		
Alistados voluntariamente.....		
Destinados por sorteo y sustitutos de todas clases y procedencias.....		
(a) Destinados en sorteos anteriores.....		
(b) Idem con arreglo á los números 6.º y 7.º del art. 195 del reglamento.....		
<i>Total destinados á Ultramar.....</i>		
BAJAS EVENTUALES Y DEFINITIVAS.		
Redimidos á metálico después del sorteo... Han pasado á reclutas disponibles como excedentes de cupo		
Exceptuados del servicio activo por causa de excepción legal		
Ingresados con recurso pendiente.....		
Comprendidos en el párrafo segundo del artículo 196 del reglamento.		
Idem en el párrafo segundo del art. 197 de id. Desertores.....		
Fallecidos.....		
Inútiles.....		
Sumariados.....		
Suspensos de embarque con arreglo al artículo 2.º de la Real orden de 22 de Agosto de 1882.....		
<i>Quedan disponibles para embarcar..</i>		
Reclutas destinados por sorteo que reúnen condiciones para servir en Filipinas según los artículos 189 y 190 del reglamento....		
CLASIFICACIÓN DE LOS DISPONIBLES PARA EMBARCAR.		
Voluntarios y sustitutos de todas clases y procedencias.....		
Destinados por sorteo.....		
Idem en otros conceptos.....		

(a) (b) Estos individuos no se tendrán en cuenta para cubrir el número que corresponda sacar en sorteo, puesto que se les exceptúa de sufrirlo.

(Gaceta 5 Marzo 1885.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero último, ha dispuesto que se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril del corriente año en la forma siguiente:

1.º Desde el 15 del actual hasta fin de Mayo próximo queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

2.º Los interesados tenedores de los cupones presentarán relacionados en facturas impresas, que recogerán previo pago en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

3.º Con el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el Oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de dichos intereses.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, series é importe con los que en la misma se detallan, los taladrará á presencia del interesado, cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 4 de Marzo de 1885.—P. A., Ricardo Heredia.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden fecha 2 del corriente se ha servido suspender interinamente la subasta de las salinas de Remolinos y Torres de Berrellén, anunciada para el día 10 del mismo en el *Boletín oficial de*

Ventas de la provincia, correspondiente al 26 de Enero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que desearan interesarse en la indicada subasta.

Zaragoza 6 de Marzo de 1885.—P. A., Ricardo Heredia.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

Matricula de Practicantes y Matronas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Marzo del año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de Practicantes es necesario:

1.º La exhibición de la cédula personal.

2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida bautismal, legalizada en forma si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia.

3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere:

1.º La presentación de la cédula personal:

2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado.

3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al excellentísimo Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela normal de fuera de esta capital, lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general, un timbre móvil de 10 céntimos que inutilizarán con su rúbrica, y se acompañará la cédula personal del interesado.

Los alumnos que tengan probado algún semestre, acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que corresponda.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1884-85.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1885.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
21	»	»	1.292	»	Trigo.....	Superior.....	17'61
Del 20 al 28.	1.047	88	»	»	Paja.....	De trigo y cebada.....	A 3'00 y 2'60

Zaragoza 28 de Febrero de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Enrique Lacadena.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 12 al 26 del corriente mes, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Remolinos.	12 al 20	Demarcación. . .	La Floreciente (núm. 71). . .	D. Enrique García Molinos.
Torres de Berrellén.	13 al 21	Idem.	San Bartolomé (núm. 72)...	Valero Soler García.
Remolinos.	14 al 22	Idem.	Palmira (núm. 73).....	Andrés Arqué.
Idem.	15 al 23	Idem.	El Martillo (núm. 75).	El mismo.
Torres de Berrellén.	16 al 24	Idem.	San Bruno (núm. 77).	Bruno Martínez.
Remolinos.	17 al 25	Reconocimiento.	Demasia á la «Estrella»....	Francisco Palacios.
Idem.	18 al 26	Idem.	Demasia á la «Unión».....	Alejo Valenzuela.

Zaragoza 2 de Marzo de 1885.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza, mediante justificación legal.

Santed 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Ballestín.—Joaquín Nuez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por todo el presente mes las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en sus riquezas en el año económico de 1884-85; haciendo constar que no se hará traspaso de dominio sin la presentación de documentos registrados en el de la Propiedad del partido.

Miércoles 7 de Marzo de 1885.—El Alcalde, de su orden, Tomás López, Secretario.

El presupuesto municipal de este pueblo, para el ejercicio de 1885 86, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 15 al 31 del corriente mes, ambos inclusive, y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que el vecindario crea oportunas.

Miércoles 7 de Marzo de 1885.—El Alcalde, de su orden, Tomás López, Secretario.

Desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 15 de Mayo se admitirán en la Secretaría municipal las altas y bajas que les ocurra á los contribuyentes de este distrito en sus respectivas riquezas, previa la exhibición del documento legal que lo acredite.

Asin 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Melchor Asin.—El Secretario, Manuel Villacampa.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL,

las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documento público inscrito en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Bubierca 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Santiago Borque.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaria del que refrenda, se instruye la causa formada á consecuencia de los desfalcos descubiertos en la recaudación oficial de donativos para las víctimas de Andalucía, en la cual he acordado exhortar á todos los donantes vecinos de esta capital á fin de que examinen las relaciones publicadas y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el caso de que en ellas no figuren las cantidades entregadas, ó en los recibos obrantes en su poder aparezca cualquier enmienda, comparezcan á denunciarlo ante mi Autoridad en la calle de la Democracia, núm. 64, bajo su más estrecha responsabilidad; pues así conviene á la recta administración de justicia.

Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1885.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Basilio Paraiso.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16.....	»	6	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
17.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	9	17	26	»	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»	26

Zaragoza 22 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Beriz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
11.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12.....	1	»	»	1	1	»	»	1	»	4
13.....	2	»	»	2	1	1	»	2	»	4
14.....	3	»	1	4	»	»	»	»	»	1
15.....	1	»	»	1	»	»	»	»	»	4
16.....	3	1	»	4	»	»	»	»	»	»
17.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18.....	3	2	»	5	2	1	»	3	»	8
19.....	»	»	»	»	1	1	»	2	»	2
20.....	»	»	»	»	2	»	»	2	»	2
	13	3	1	17	7	3	»	10	»	27

Zaragoza 22 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—Pilar.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento para la ejecución del Real decreto de 10 de Abril de 1871, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes, acompañadas de la documentación prevenida por el citado reglamento, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 5 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

Zuera.

D. Mariano López Benito, Juez municipal de la villa de Zuera:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Un campo, partida del Conejar, de cabida de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Saliente con campo de Manuela Gascón, al Mediodía con campo de Licer Pérez, al Poniente con campo de Rafael Bienzobas y al Norte con tobo: tasado en 15 pesetas.

2.^a Otro campo, partida Soto del Salz, de siete áreas, 15 centiáreas; linda al Norte con campo de Joaquín Herrera, al Saliente con campo de Saturnino Arguile, al Mediodía con campo de Antonio Ferrer y al Poniente con otro de Miguel Aso: tasado en 5 pesetas.

3.^a Una viña, partida del Conejar, de cabida de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al Saliente con viña de Pablo Fanlo, al Mediodía con otra de Manuela Gascón, al Poniente con otra de María Nasarre y al Norte con otra de Isidra Mallada: tasada en 25 pesetas.

4.^a Un campo, secano, en los Rincones, de cabida de 42 áreas, 90 centiáreas; linda al Saliente con campo de Juan García, al Mediodía y Norte con monte, y al Poniente con campo de Esteban Blas: tasado en 10 pesetas.

5.^a Otro campo, partida de Valseca, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda al Saliente con monte, al Mediodía y Poniente con camino, y al Norte con campo de Mariano Allué: tasado en 10 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día 26 del actual, á las once de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; siendo requisito indispensable que el que desee hacer proposición deberá consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la cantidad en que aquéllas se hallan tasadas.

Dado en Zuera á 3 de Marzo de 1885.—Mariano López.—D. S. O., Florencio Casaña.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Narciso Samper y Sánchez, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del batallón Reserva de Zaragoza, núm. 78:

Habiéndose extraviado el abonaré que existía en poder del soldado que fué de este batallón Joaquín Navarro Rosell, expedido por la Caja de esta Reserva en 29 de Agosto de 1884 con el núm. 24, importante 209 pesetas 13 céntimos; por cuyo motivo instruyo expediente de orden superior;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en las oficinas de dicha Reserva, sitas en el cuartel de Trinitarios, en el término de 10 días, contando desde la fecha; en inteligencia de que dicho abonaré no puede pagarse á otra persona que al mismo interesado ó herederos de éste que por derecho les corresponda.

Zaragoza 27 de Febrero de 1885.—El Fiscal, Nazario Sánchez.

D. Narciso Sánchez y Sánchez, Comandante graduado, Capitán, Ayudante y Fiscal del batallón Reserva de Zaragoza, núm. 78:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria el soldado de la cuarta compañía de este batallón Camilo Primicias Pérez, á quien estoy sumariando por este delito;

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente, y primer edicto, llamo, cito y emplazo al referido soldado Camilo Primicias Pérez, señalándole el cuartel de Trinitarios, donde deberá presentarse en el término de 30 días, contados desde la fecha; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 4 de Marzo de 1885.—Narciso Sánchez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárabos, de la Dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos veinticuatro mil palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y perfigueños.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán, hasta el día 15 de Abril próximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna, núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885.

(5)